



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2020-00362-00.

El gestor judicial del accionante allega el avalúo comercial del bien raíz aprisionado en el actual asunto.

Sin embargo, **tal actuación de ninguna manera puede ser aceptada por la Judicatura**, en vista de que el dictamen rendido por el competente especialista no cumple la mayoría de presupuestos previstos en los ords. 3º y 5º a 9º del art. 226 del C.G.P., ya que dicho profesional se abstuvo de adosar los soportes relacionados con su profesión, especialmente los títulos académicos, además que se abstuvo de suministrar la lista de casos en que haya sido designado como perito o de los asuntos en que hubiera participado en los últimos 4 años, con los datos que se requieren. Por otro lado, tampoco indicó si había sido nombrado en trámites anteriores o en curso por la misma parte o por similar apoderado del respectivo partícipe de la litis, exponiendo el objetivo de los conceptos vertidos en ese escenario. Al tiempo, dejó de establecer si se configuraron las causales estatuidas por el art. 50 *ibidem*, en lo pertinente; ora de que nunca allegó la información de que tratan los restantes numerales referidos.

Por otro lado, se insertó de manera equivocada la matrícula inmobiliaria del haber comprometido (fl. 6, repositorio 40 del expediente digital), y jamás se anexó el correspondiente avalúo catastral, menos se señalaron los motivos por los cuales dicho soporte no es idóneo para justipreciar el predio (art. 444-4 del paginario digital).

De este modo, se **requiere** al proponente, a fin de que anexe la estimación, ciñéndose estrictamente a las exigencias normativas que rigen su elaboración y adosamiento, tomando en cuenta las específicas observaciones aquí planteadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

| |
|---|
| PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 4 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA |
|---|

Firmado Por:



Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07ce4bd5f87275f5b9fef9afb6c05127bdef59ab47055f993616e82cbcf4dc4
2

Documento generado en 02/05/2022 12:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>